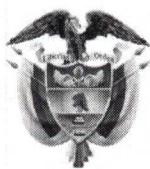


República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: NULIDAD DE LA PARTICION
No. 110013110022-2019-00010-00

Como quiera que en el presente asunto se pretermittiera la designación del correspondiente curador que deba representar a los herederos indeterminados, para estructurar el contradictorio, el juzgado dispone:

- 1º. Dejar sin efectos el auto de fecha 16 de diciembre de 2020.
- 2º. Se tiene en cuenta el emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados del señor WILLIAM ENRIQUE CRUZ PINILLA, y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 3º. En consecuencia, se designa como curadora ad litem, para que ejerza la representación de los herederos indeterminados del señor WILLIAM ENRIQUE CRUZ PINILLA, a la Dra. CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS, C.C. T.P283.545, quien puede ser ubicada en la calle 12B No.7-80 oficina 532, dirección electrónica alicia.bernal@cabaabogados.com.co, teléfono 3057066657. Comuníquese la designación y si acepta el cargo entiéndase posesionada del mismo.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$700.000, que deberá pagar la parte actora. Acredítese mediante consignación en depósito judicial del Banco Agrario a órdenes de este despacho.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

AUTO DESIGNA AUXILIAR EXP.2019-0010

Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

13/04/2021 14:47

Para: Alicia Bernal <alicia.bernal@cabaabogados.com.co>

Se adjuntan: 1 archivo adjuntos (611 KB)

2019-0010.pdf

137



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio ~~Nemqueteba~~

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3419906

Cordialmente,

GCA

SECRETARIO

Juzgado 22 de Familia de Bogotá



Por favor no imprima este correo a menos que sea realmente necesario.

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO No. 110013110022-2019-00010-00

ASUNTO: ACEPTACION DE CARGO CURADOR AD-LITEM.

CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.097.396.626 de Bogotá y T.P. No. 283.545 del C.S.J., como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta que no estoy impedida para desempeñar la función de auxiliar de la justicia ante su despacho; manifiesto que **ACEPTO EL CARGO DE CURADORA AD – LITEM**, el cual fue designado por este estrado judicial. Manifestando desde ahora y bajo gravedad de juramento, que cumpliré con imparcialidad y buena fe los deberes que el cargo conlleva.

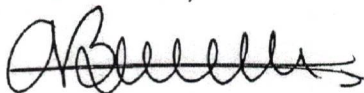
Por lo anterior, me permito de manera respetuosa solicitar al señor juez que, se remita el traslado o se fije fecha de revisión física del proceso en el despacho.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos la suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en las siguientes direcciones, manifestando expresamente que autorizo me notifiquen vía correo electrónico:

- a) Dirección física: Calle 12 B No. 7 – 80 oficina 532 de esta ciudad.
- b) Dirección electrónica: alicia.bernal@cabaabogados.com.co
- c) Teléfono: 3057066657

Cordialmente;



CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS
C.C. No. 1.097.396.626 de Bogotá
T.P. No. 283.545 del C.S. de la J.

ENVIO MEMORIAL. RADICACION: 2019 -00010- 00 ✓

✓ Alirio T es <altorresabogados@yahoo.com.co>

Lun 19/0 21 14:10

Para: Juz 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archi adjuntos (2 MB)
accion nu l.pdf;

139

SI OR. Dr.
JL Z VEINTIDOS (22) DE FAMILIA.
DI CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C..
E. S. D.

REF: EXP. 2019 - 00010 -00
ACCION DE NULIDAD DE LA PARTICION NOTARIAL.
Demandantes: MYRIAM A. CRUZ P. Y OTRA.-

RECURSO DE REPOSICION.-✓

AL 'O TORRES SANCHEZ apoderado de las demandantes en el negocio de la refi ncia, al señor Juez de la manera más respetuosa manifiesto:

Con este escrito me permito interponer Recurso de Reposición en contra l infine del numeral 3° de su providencia de fecha trece (13) de abril de ✓ s mil veintiuno, que al respecto señaló:

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$700.000, que deberá pagar la parte actora.”; a efectos que sea REVOCADA.

FU AMENTOS DEL RECURSO.- Este escrito tiene fundamento normativo y fác o en las siguientes consideraciones:

- 1°. o establecido en los arts. 318 y 319 del C.G.P., concordante con lo estable- c o en el num. 7° del art. 48 del mismo Estatuto, que al respecto señala:
“l designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente l ofesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El r ibramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando e más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado c erá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplina- r a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente
- 2°.- r tanto, el curador ad-litem es un abogado, designado de la lista de auxilia-

res la justicia, para que represente a una de las partes en un proceso en el cual

este o compareció. De tal manera se garantiza el derecho de defensa y se vela por

el c plimiento del derecho al debido proceso.

3°.- Aspecto de resaltar de esta figura, según lo consagrado en el Código General del Proceso, es que el auxiliar que desempeñe el cargo de curador ad-litem, debe hacerlo de forma gratuita, reforzando así el principio de acceso a la justicia.

Son las consideraciones anteriores, que me permiten impetrar el recurso de Reposición al aparte pertinente de la providencia en cita.

Del señor Juez, atentamente:



ALIRIO TORRES SANCHEZ.
T.P.#18.654 del C.S.J.